

Fwd: Aclaraciones MEC Convalidaciones

2 mensajes

Buenos días,

Con el fin de unificar criterios en la tramitación de convalidaciones de los nuevos módulos profesionales incorporados al Sistema de Formación Profesional, se trasladan las siguientes aclaraciones normativas en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, el Real Decreto 1085/2020 y el Real Decreto 500/2024 que nos ha hecho llegar el Ministerio.

CUADRO RESUMEN DE CONVALIDACIONES

MÓDULO APORTADO	CÓDIGO	MÓDULO QUE CONVALIDA	¿CONVALIDA?	CONDICIONES / OBSERVACIONES	FUNDAMENTO NORMATIVO
Digitalización GS	1665	Digitalización GM (1664)	✓ SÍ	GS puede convalidar GM	Instrucción MEFPPD
Digitalización GM	1664	Digitalización GS (1665)	✗ NO	No es convalidable entre grados distintos (sentido ascendente)	Art. 126.4 RD 659/2023
Digitalización	1664 o 1665	Mismo código en otro ciclo	✓ SÍ (traslado de nota)	Prevalece el código frente a la denominación	Art. 3.2 RD 1085/2020 + Art. 6 RD 500/2024 (GS) +DA 5ª RD 498/2024 (GM)
Sostenibilidad	1708	Mismo código en otro ciclo	✓ SÍ (traslado de nota)	Prevalece el código frente a la denominación	Art. 3.2 RD 1085/2020 + Art. 6 RD 500/2024 (GS) +DA 5ª RD 498/2024 (GM)
Inglés Profesional GS	0179	Inglés GM (0156)	✓ SÍ	Según Anexo III	RD 1085/2020
Inglés Profesional GM	0156	Inglés GS (0179)	✗ NO	No prevista convalidación inversa	RD 1085/2020
FOL (LOE)	—	IPE I (1709)	✓ Automática	FOL se entiende como IPE I	Disp. Adicional 6ª RD 1085/2020
IPE I	1709	FOL LOE en otro ciclo	✓ SÍ	Se entiende IPE I como FOL	Disp. Adicional 6ª RD 1085/2020

IPE I	1709	FOL LOGSE GM	✓ SÍ	Aplicable a grado medio	Disp. Transitoria 2ª RD 1085/2020
IPE I	1709	FOL LOGSE GS	✗ NO	No procede en grado superior LOGSE	Disp. Transitoria 2ª RD 1085/2020
EIE (LOE)	—	IPE II (1710)	✓ Automática	EIE se entiende como IPE II	Disp. Adicional 6ª RD 1085/2020
IPE II (1710)	1710	EIE / AGC LOGSE	✗ NO	Falta parte contable y viabilidad empresarial	Instrucción MEFPDD
Proyecto Intermodular	1713	Proyecto Intermodular (1713)	✗ NO CONVALIDABLE	Expresamente excluido	Art. 126.4 RD 659/2023

CRITERIOS CLAVE

1. Prevalece el código frente a la denominación

→ Si el código es el mismo, el módulo es idéntico y se traslada la nota. Por tanto no se aplica lo de "*siempre que se trate de ciclos formativos de la misma familia profesional*" en *Digitalización y Sostenibilidad*.

2. IPE I e IPE II sustituyen funcionalmente a FOL y EIE

- FOL → IPE I
- EIE → IPE II
- Pero **no siempre opera la reciprocidad completa**, especialmente en LOGSE.

3. Proyecto Intermodular

No es convalidable en ningún caso, aun cuando coincida el código dentro del mismo grado. (Código 3160 en Grado Básico y 1713 en Grado Medio).



ACLARACIÓN SOBRE LAS CONVALIDACIONES DE LOS NUEVOS MÓDULOS PROFESIONALES contemplados en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

1º. Con relación a la **convalidación del módulo profesional Digitalización aplicada a los sectores productivos**, con códigos 1664 para grado medio y 1665 para grado superior, respectivamente, de acuerdo con el artículo 126.3b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional, “será objeto de convalidación entre ciclos formativos del mismo grado, el módulo de Digitalización aplicada al sector productivo, siempre que se trate de ciclos formativos de la misma familia profesional.”

En este sentido, el artículo 126.4d) de este mismo real decreto establece que el módulo de Digitalización aplicada al sector productivo, entre ciclos formativos de grado medio y superior no es susceptible de convalidación.

Sin embargo, sí que es posible a la inversa, es decir, que **se puede convalidar el módulo 1664 de grado medio, aportando el 1665 de grado superior**, de igual manera que el inglés profesional 0179 de grado superior puede convalidar el inglés profesional 0156 de grado medio según anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Por otro lado, el artículo 6, del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, entre otras cuestiones, dispone, que, debido a las actualizaciones en las denominaciones de los módulos profesionales, en caso de discrepancia, **prevalecerá la codificación frente a la denominación**.

Por lo tanto, atendiendo a la normativa vigente, el módulo de Digitalización de GS, con código 1665 puede convalidar el de GM, Digitalización con código 1664, **pero no a la inversa**.

Sin embargo, puesto que **prevalece la codificación frente a la denominación**, es de aplicación lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre,; según el cual **los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, (...), serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones** obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.

2º Sobre la **convalidación del módulo profesional 1708. Sostenibilidad aplicada a los sectores productivos**, se aplica lo expuesto en el apartado anterior; es decir, se traslada la nota independientemente del ciclo formativo de que se trate.

3º. En lo que se refiere a la **convalidación de los módulos de inglés profesional, con códigos 0156 y 0179**, las convalidaciones siguen siendo las mismas que las que se recogen en el Real



Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Además, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, prevalece la codificación frente a la denominación.

4º. Para la **convalidación de los módulos profesionales Itinerario personal para la empleabilidad I y II**, además de lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional, **es de aplicación lo dispuesto en la disposición final primera. Dos, del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo**, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, según la cual **cuando** una relación de convalidación dé como resultado que **la formación a convalidar sea el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)**, dicha convalidación deberá entenderse igualmente hecha al módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I.

Por lo tanto, a la formación que aporten (incluida la correspondiente al módulo profesional de Formación y Orientación Laboral, LOGSE) debe exigírseles el certificado de PRL, como se ha venido haciendo hasta ahora.

Cuando una relación de convalidación dé como resultado que la **formación a convalidar sea el módulo profesional de Empresa e Iniciativa Emprendedora** (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), dicha convalidación deberá entenderse igualmente hecha al módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II.

Finalmente, el módulo profesional de Proyecto Intermodular no es convalidable (artículo 126.4b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).

CASOS EN LOS QUE SE APORTE IPE I O IPE II PARA CONVALIDAR FOL O EIE (AGC EN LOS TÍTULOS LOGSE, si procede)

INSTRUCCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES, EN RELACIÓN CON LA CONVALIDACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL FOL (LOGSE/ LOE), APORTANDO EL MÓDULO 1709 ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD I (IPE I).

Una vez realizado el estudio y el análisis pertinente entre los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, capacidades y contenidos, asociados, de los módulos profesionales de FOL e IPE I, respectivamente, se concluye:

Cuando se aporte el módulo profesional 1709 IPE I, para CONVALIDAR FOL, se sigue el mismo procedimiento que se ha seguido hasta ahora, entendiendo IPE I como FOL.

Se puede aplicar lo establecido en la disposición final primera. Dos, del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, según la cual cuando una relación de convalidación dé como resultado que la formación a convalidar sea el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo), dicha convalidación deberá entenderse igualmente hecha al módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I.



Por lo tanto:

- IPE I convalida FOL LOE, independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior en el que se encuentre matriculado el alumnado.

Artículo 3.6 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo

- IPE I convalida FOL LOGSE de GRADO MEDIO
- IPEI I NO CONVALIDA FOL LOGSE de GRADO SUPERIOR.

Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

Con respecto a IPE II, llegado el caso:

Cuando se aporte el módulo profesional 1710 Itinerario personal para la empleabilidad II (IPE II), para CONVALIDAR EIE o AGC (de los títulos LOGSE), una vez llevado a cabo el estudio y análisis pertinente entre los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, capacidades y contenidos, asociados, de estos módulos profesionales, se concluye que:

- IPE II NO CONVALIDA EIE ni AGC, pues falta toda la parte de contabilidad, plan de empresa, viabilidad financiera, etc.

En ambos casos, de IPE I y de IPE II, dada la vinculación existente con los módulos profesionales de FOL y de EIE, **la convalidación, o no, de éstos corresponde al centro educativo en el que se encuentre matriculado el alumnado.**

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SUBDIRECTORA GENERAL
M^a Ángeles Martínez Soro